

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520180000600
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Juan Guillermo Ávila Gómez
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro

AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE

- El 18 de enero de 2023 se celebró audiencia inicial, en la que se decretaron, entre otras, las siguientes pruebas (Doc. 36, expediente digital):

"...**DECRETAR el dictamen pericial** para que, un médico especialista en **ortopedia** del **CENDES – Centro de Estudios en Derecho y Salud de la Universidad CES**, con base en la historia clínica del señor Juan Guillermo Ávila Gómez, responda el siguiente cuestionario:

1. ¿Cuál era el cuadro clínico que presentaba Juan Guillermo Ávila Gómez el día 16 de febrero de 2015, cuando fue atendido en el Hospital Central de la Policía?
2. ¿Cuál fue el plan médico a seguir para confirmar el diagnóstico inicial y el tratamiento médico pertinente?
3. ¿Se ordenaron ayudas diagnósticas? ¿cuáles fueron y se realizaron efectivamente?
4. En caso de que no se hayan realizado las ayudas diagnósticas, ello tuvo alguna incidencia respecto del pronóstico de la recuperación del paciente.
5. ¿El diagnóstico inicial consistente en fractura que compromete la cabeza 1, 2, 3, 4, 5 de los metatarsianos del pie fue acertado?
6. Fuera del diagnóstico inicial, durante el tratamiento y plan de recuperación, ¿el paciente tuvo algún otro incidente que impidiera su recuperación más rápidamente? De ser así, ¿cuáles fueron?
7. ¿En qué consiste la necrosis avascular del navicular pie derecho?
8. ¿La necrosis avascular evidenciada el 23 de octubre de 2015 en el paciente indica que hubo algún error en el diagnóstico inicial?
9. Fuera del plan de tratamiento y manejo de la fractura dada al paciente, ¿había alguno otro? De ser así, ¿cuál era y qué beneficios adicionales tendría?
10. El paciente siguió atentamente el plan de adherencia al tratamiento. ¿Hubo algún comportamiento suyo que incidiera directamente y retardara su recuperación?
11. En un caso como el del paciente Juan Guillermo Ávila Gómez con fractura que compromete la cabeza 1, 2, 3, 4, 5 de los metatarsianos del pie, ¿qué indican los protocolos médicos respecto del procedimiento a seguir para su recuperación?
12. ¿En el caso de Juan Guillermo Ávila Gómez, se siguieron los protocolos médicos pertinentes?
13. ¿La atención médica brindada a Juan Guillermo Ávila Gómez en términos de calidad del servicio fue oportuna, pertinente, continua y segura?

El dictamen deberá ser rendido dentro del término de **30 días** a que acepte el encargo y atendiendo a lo establecido en los artículos 218-221 del CPACA y 226 del C.G.P. Con el dictamen debe allegarse la Hoja de Vida del profesional o profesionales que elaboren la experticia, junto con los anexos pertinentes, a efectos de acreditar la idoneidad profesional y experiencia del perito.

*Los **honorarios** del perito serán sufragados por la parte demandante, quien tiene la carga de allegar los documentos pertinentes (historia clínica) para que sea rendida la experticia. Igualmente, debe procurar la comparecencia del perito el día de la audiencia de pruebas para surtir la contradicción correspondiente.*

El apoderado de la parte demandante deberá elaborar y tramitar el oficio (adjuntando copia del Acta de esta Audiencia) y acreditar el trámite dentro de los 5 días siguientes.

El CENDES de la Universidad CES debe manifestar al Despacho dentro de los 10 días siguientes a que reciba el oficio si acepta el encargo. De aceptarlo debe indicar cuál es el perito a efectos de que ante la Secretaría del Despacho tome posesión del cargo y proceda a rendir la experticia...”

Revisado el expediente digital, se observa la siguiente respuesta a tal probanza:

- La Universidad CES el 1 de marzo de 2023 manifestó que requiere que el interesado en la prueba pericial (i) suministre los gastos que la Institución necesita para hacer posible la peritación, dinero para interconsultar y pagar exclusivamente los servicios del profesional idóneo especializado – imparcial y sin impedimento-, a los que la Universidad les remunera por la rendición escrita de la experticia y por la asistencia a la audiencia pública para su sustentación oral. Informó que tales gastos equivalen a 5 SMLMV, con sustentación oral, 7 SMLMV con sustentación presencial y 3 SMLMV por asistencia adicional. Añadió que los gastos no han de confundirse con los honorarios definitivos que corresponden a la Universidad. Indicó que los gastos del proceso han de ser consignados en la cuenta de ahorro No. 1024 5000033 de Bancolombia a nombre de la Universidad CES; en la referencia escribir el radicado del expediente, el número del Juzgado donde se tramita y notificar a los correos cgiraldor@ces.edu.co; gpelaez@ces.edu.co - teléfono 604 444 05 55 Ext: 1601. (ii) se comparta el expediente digital del proceso, o que la parte interesada allegue copia de la Demanda, de la Contestación de demanda y de la Historia Clínica (Docs. Nos. 40-41, expediente digital)

En atención a lo manifestado por el Coordinador CENDES de la Universidad CES, se ha de requerir a la parte demandante para que manifieste si aún existe interés en la prueba decretada.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

INCORPORAR la respuesta proveniente de la **Universidad CES** el 1 de marzo de 2023. En consecuencia, **REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de **cinco (5) días**, indique si aún existe interés en la prueba pericial decretada. De ser así, para que se consignen los gastos de la pericia y se practique la prueba como fue decretada.

Se deniega la solicitud de remitir el link del proceso digital, pues la prueba ha de ser practicada es con base en la historia clínica.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviada al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **9 DE MAYO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b842f6251d8a116a110e54ecce669c39c18066593ae440ec199ac3a510d479**

Documento generado en 08/05/2023 05:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>